



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 158 De Miércoles, 17 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación              | Clase                        | Demandante                                  | Demandado                       | Fecha Auto | Auto / Anotación                                                                                                   |
|-------------------------|------------------------------|---------------------------------------------|---------------------------------|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 08001418901920210085300 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Banco Caja Social S.A.                      | Porcinnova S.A.S                | 12/11/2021 | Auto Decreta Medidas Cautelares                                                                                    |
| 08001418901920210085300 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Banco Caja Social S.A.                      | Porcinnova S.A.S                | 12/11/2021 | Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago                                                                              |
| 08001418901920210082700 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Conjunto Residencial Alondra                | Stefanie Liney Arboleda Cabrera | 12/11/2021 | Auto Decreta Medidas Cautelares                                                                                    |
| 08001418901920210082700 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Conjunto Residencial Alondra                | Stefanie Liney Arboleda Cabrera | 12/11/2021 | Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago                                                                              |
| 08001418901920190039300 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Conjunto Residencial Torres Del Metro       | Edwin Thera Amaris              | 16/11/2021 | Auto Niega Mandamiento Ejecutivo/Pago - Solicitado Por El Acreedor Hipotecario Y Corre Traslado De Las Excepciones |
| 08001418901920210083200 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Cooperativa Multiactiva De Juntas Coojuntas | Jose Esteban Florez De Avila    | 12/11/2021 | Auto Decreta Medidas Cautelares                                                                                    |

Número de Registros: 9

En la fecha miércoles, 17 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

48a457f2-1390-4d0a-a3ac-20bbd8e07297



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 158 De Miércoles, 17 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación              | Clase                        | Demandante                                  | Demandado                                             | Fecha Auto | Auto / Anotación                                 |
|-------------------------|------------------------------|---------------------------------------------|-------------------------------------------------------|------------|--------------------------------------------------|
| 08001418901920210083200 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Cooperativa Multiactiva De Juntas Coojuntas | Jose Esteban Florez De Avila                          | 12/11/2021 | Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago            |
| 08001418901920200026300 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Deily Julieth Manco Ospino                  | Maria Eugenia Alvarez Pestana, Nicolasa Arrieta Serpa | 12/11/2021 | Auto Decreta Medidas Cautelares                  |
| 08001418901920200001900 | Verbales De Minima Cuantia   | Rosario Mulford Carbonell                   | Bertha Del Carmen Martinez Camacho                    | 12/11/2021 | Auto Decide - No Accede Emplazamiento Y Requiere |

Número de Registros: 9

En la fecha miércoles, 17 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

48a457f2-1390-4d0a-a3ac-20bbd8e07297



RADICADO: 080014189019202000019-00  
TIPO DE PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTE: ROSARIO MULFORD CARBONELL CC No. 32.661.052.  
DEMANDADO: BERTA MARTINEZ CAMACHO CC No.22.304.319

Hoja No. 1

Informe Secretarial.

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte actora allegó memorial en el cual solicita emplazamiento a la parte demandada. Sírvase proveer. La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Noviembre doce (12) de Dos Mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que dentro del expediente de la referencia se encuentra aportado por el Dr. DANIEL ANTONIO RONCALLO MENESES, en calidad de apoderado de la parte demandante, memorial acreditando que, en cumplimiento de la carga de notificación, envió la citación para notificación personal a la parte demandada, a través de la empresa REDEX, de la siguiente manera y con estos resultados:

| DEMANDADO               | GUIA     | TIPO NOTIFICACION | DIRECCION                           | FECHA DE ENVIO | RESULTADO DE ENVIO  |
|-------------------------|----------|-------------------|-------------------------------------|----------------|---------------------|
| BERTHA MARTINEZ CAMACHO | 56522719 | CITACION          | CARRERA 31 No. 34 – 31 BARRANQUILLA | 26/03/2021     | DIRECCION NO EXISTE |

Por lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible realizar el proceso de notificación al demandado y bajo la gravedad de juramento afirma desconocer una nueva dirección y solicita el emplazamiento del señor BERTHA MARTINEZ CAMACHO.

Una vez reexaminado el expediente, advierte el despacho que la parte demandante está realizando un proceso de notificación a una dirección que no ha sido puesta en conocimiento del despacho y que no corresponde con la dirección del inmueble a restituir.

Es de recordarle que el artículo 384 del C.G.P., en su numeral segundo, establece que para efecto de notificación del demandado se considerará la dirección del inmueble arrendado, que en este caso como se estipuló en el contrato aportado con la demanda es Calle 33 No. 34 – 49, sin embargo en gracia de discusión dentro de los recibos y certificaciones de los servicios públicos aportados encontramos como dirección Carrera 33 No. 34 – 49, y es de anotar que en ninguna de las dos direcciones ha sido realizado y debidamente acreditado ante el despacho el proceso de notificación.

Teniendo en cuenta que el proceso de notificación no se agotado en debida forma, no es procedente acceder al emplazamiento solicitado, y dadas las particulares del caso se le insta a la parte demandante realice la notificación al demandado a la dirección correspondiente al inmueble arrendado y aporte al despacho certificado de nomenclatura expedido por la autoridad distrital correspondiente, para establecer de manera diáfana la dirección del inmueble a restituir.

En atención a lo señalado, este despacho, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, en cumplimiento a la carga procesal correspondiente. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el

Carrera 44 N° 38 - 11 Piso 4 Edificio Banco Popular  
Teléfono: 3885005 Ext 1086. Correo: [cmun28ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun28ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico.

VISM





RADICADO: 080014189019202000019-00  
TIPO DE PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTE: ROSARIO MULFORD CARBONELL CC No. 32.661.052.  
DEMANDADO: BERTA MARTINEZ CAMACHO CC No.22.304.319

Hoja No. 2

numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER al emplazamiento del demandado BERTHA MARTINEZ CAMACHO, de acuerdo a lo expuesto dentro de la presente providencia.

SEGUNDO: Requiérase a la parte demandante ROSARIO MULFORD CARBONELL, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: SE INSTA a la parte demandante para que allegue al despacho certificado de nomenclatura del inmueble objeto del presente proceso de restitución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA  
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
La presente providencia se notifica por estados  
virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto  
806 del 4 de junio del 2020.  
Barranquilla, de noviembre de 2021  
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 028

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **227b4795fd168e27a751a54c96544ee44d87d85368a57dfe4b43a365382b5c6a**

Documento generado en 15/11/2021 11:32:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00832-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE JUNTAS "COOJUNTAS"  
DEMANDADOS: JOSÉ FLOREZ DE AVILA

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente por admitir. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

**JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.**  
Barranquilla, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en este Juzgado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE JUNTAS "COOJUNTAS", mediante apoderado (a) judicial, en contra de JOSÉ FLOREZ DE AVILA identificado con CC 1.143.394.796, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención, razón por la que será admitida.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE JUNTAS "COOJUNTAS" y contra JOSÉ FLOREZ DE AVILA por la suma de TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000), por concepto del capital adeudado por la letra de cambio adosada a este proceso.

- Más Los intereses corrientes causados desde el 15 de enero de 2020 hasta el 29 de marzo de 2020, liquidados a la tasa del uno punto cinco por ciento (1.5%) mensual, de conformidad con lo que se pactó en el título valor.
- Más Los intereses moratorios sobre el saldo adeudado por el capital, liquidados a la tasa del uno punto cinco por ciento (1.5%) mensual, causados desde el 30 de marzo de 2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

**CUARTO:** Reconózcase a la Dra. ANA MARIA GUERRA NAVARRO, identificada con cédula de ciudadanía N.º 32.623.970 y T. P. N.º 103.912 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA**  
EL JUE

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, de 2021  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
DEICY VIDES LOPEZ

**Firmado Por:**

**Jorge Luis Martinez Acosta**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 028**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a31964c811f376c3a638b3f812e9b83c73d7a27c3267d5a3c078e2d18994490**

Documento generado en 15/11/2021 09:24:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192019-00393-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL METRO  
DEMANDADO: EDWIN THERAN AMARIS

#### Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que el acreedor hipotecario presentó una demanda ejecutiva contra el deudor. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS.** Barranquilla, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Al revisar el presente proceso, se advierte que mediante auto de fecha 04 de marzo de 2020, este juzgado dispuso citar a la señora DINA LUZ JIMENEZ MEJIA, como acreedora hipotecaria del demandado a fin de que está si así lo consideraba hiciera valer su crédito en este proceso.

En virtud de ello la parte ejecutante cumplió con la carga de notificar a la acreedora con garantía real, y esta, haciendo uso de los derechos que le asiste, presentó demanda ejecutiva para la efectividad real dentro de este proceso contra el demandado EDWIN THERAN AMARIS, aportando como títulos ejecutivos el pagaré 001 de fecha 20 de junio de 2019 y la escritura de constitución de hipoteca No 0532 de fecha 13 de abril de 2020 de la Notaria Séptima de esta ciudad.

Sin embargo, al analizar estos documentos se concluyen que los mismos no prestan mérito ejecutivo contra el demandado EDWIN THERAN AMARIS, toda vez que la escritura que se aportó de la hipoteca, no corresponde al bien embargado en este proceso y en virtud del que se promovió el proceso ejecutivo por cobro de deudas de cuotas de administración que es el inmueble ubicado en la calle 53 52-68 Conjunto Residencial Torres del Metro y el cual está gravado con hipoteca abierta a favor de DINA LUZ JIMENEZ MEJIA, la cual se constituyó con escritura pública No 1142 de fecha 20-06-2019, en la Notaria Séptima de Barranquilla.

Escritura pública que como puede verse es diferente a la que aportó la señora DINA LUZ que corresponde a un inmueble ubicado en la Ciudadela 20 de julio, de propiedad de la señora ANA JOSEFINA COLL CABRERA. Quien constituyó hipoteca de ese bien a favor GUSTAVO ENRIQUE JIMENEZ MEJIA, personas estas que son diferentes al demandado y a la acreedora hipotecaria y que no tienen relación con este proceso.

Por otra parte, debe señalarse que el pagaré que se aportó tampoco contiene una obligación a cargo del deudor, pues si bien cuando se diligenciaron los espacios en blanco y en el espacio correspondiente al nombre de la persona que promete hacer el pago se indicó el nombre del demandado EDWIN THERAN AMARIS, no es él quien firma el documento si no la señora DANY DELGADO, por lo tanto, no puede predicarse que dicho título valor provenga del señor THERAN AMARIS y, por tanto contenga una obligación que le sea exigible a este.

Conforme a lo antes expuesto este despacho no puede admitir la demanda que presenta la señora DINA LUZ JIMENEZ MEJIA, como acreedora hipotecaria del demandado en atención a que esta no cumple los requisitos previstos en el art. 468 del C.G.P, pues como ya se explicó la acreedora con garantía real no acompañó título que preste mérito ejecutivo contra el señor EDWIN THERAN AMARIS, así como tampoco prueba de la hipoteca que grava el bien inmueble embargado dentro de este proceso.

Por otra parte, se observa que el demandado fue notificado por aviso, contestó la demanda oportunamente y presentó excepciones de mérito dentro del término establecido en el Art. 442 numeral 1º del C. G del P, razón por la que se procederá a correrle traslado de las mismas a la entidad ejecutante.



RADICADO: 0800141890192019-00393-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL METRO  
DEMANDADO: EDWIN THERAN AMARIS

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples De Barranquilla,

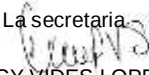
**RESUELVE:**

PRIMERO: Abstenerse de librar orden de pago solicitada por DINA LUZ JIMENEZ MEJIA en calidad de acreedora hipotecaria del demandado EDWIN THERAN AMARIS, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: Córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito propuestas por el demandado EDWIN THERAN AMARIS, de conformidad con lo previsto en el art. 443 del C.G del P, para que las conteste y pida las pruebas que pretende hacer valer

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA**  
**EL JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, de 2021  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDES LOPEZ

**Firmado Por:**

**Jorge Luis Martinez Acosta  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 028  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c1f0662756c341eaa57b38f557c61eff13220337b1b077dc3cbcba7afe812b7**

Documento generado en 15/11/2021 09:24:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00827-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ALONDRA  
DEMANDADOS: STEFANIE LINEY ARBOLEDA CABRERA

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

**JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.**  
Barranquilla, doce (12) de noviembre dos mil veintiuno (2021).

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en éste Juzgado por el CONJUNTO RESIDENCIAL ALONDRA, mediante apoderado (a) judicial, en contra de STEFANY LINEY ARBOLEDA CABRERA identificada con C.C. No. 1.002.026.627, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL ALONDRA mediante apoderado (a) judicial, en contra de STEFANIE LINEY ARBOLEDA CABRERA por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$2.607.948), por concepto de las cuotas de administración que adeuda el apartamento 1001 piso 10 torre2 del Conjunto Residencial Alondra, las cuales se relacionan a continuación:



RADICADO: 0800141890192021-00827-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ALONDRA  
DEMANDADOS: STEFANIE LINEY ARBOLEDA CABRERA

| FECHA DE FACTURA               | CUOTA ORDINARIA ADMINISTRACION | RETROACTIVOS | FECHA DE VENCIMIENTO |
|--------------------------------|--------------------------------|--------------|----------------------|
| SALDO DE 01/11/2019            | \$ 75.624                      |              | 10/11/2019           |
| 01/12/2019                     | \$ 78.231                      |              | 10/12/2019           |
| 01/01/2020                     | \$ 78.231                      | \$ 45.069    | 10/01/2020           |
| 01/02/2020                     | \$ 78.231                      | \$ 45.069    | 10/02/2020           |
| 01/03/2020                     | \$ 78.231                      | \$ 45.069    | 10/03/2020           |
| 01/04/2020                     | \$ 78.231                      |              | 10/04/2020           |
| 01/05/2020                     | \$ 78.231                      |              | 10/05/2020           |
| 01/06/2020                     | \$ 78.231                      |              | 10/06/2020           |
| 01/07/2020                     | \$ 78.231                      | \$ 45.069    | 10/07/2020           |
| 01/08/2020                     | \$ 123.300                     |              | 10/08/2020           |
| 01/09/2020                     | \$ 123.300                     |              | 10/09/2020           |
| 01/10/2020                     | \$ 123.300                     |              | 10/10/2020           |
| 01/11/2020                     | \$ 123.300                     |              | 10/11/2020           |
| 01/12/2020                     | \$ 123.300                     |              | 10/12/2020           |
| 01/01/2021                     | \$ 123.300                     |              | 10/01/2021           |
| 01/02/2021                     | \$ 123.300                     |              | 10/02/2021           |
| 01/03/2021                     | \$ 123.300                     |              | 10/03/2021           |
| 01/04/2021                     | \$ 123.300                     |              | 10/04/2021           |
| 01/05/2021                     | \$ 123.300                     |              | 10/05/2021           |
| 01/06/2021                     | \$ 123.300                     |              | 10/06/2021           |
| 01/07/2021                     | \$ 123.300                     |              | 10/07/2021           |
| 01/08/2021                     | \$ 123.300                     |              | 10/08/2021           |
| 01/09/2021                     | \$ 123.300                     |              | 10/09/2021           |
| CUOTA ORDINARIA ADMINISTRACION | \$ 2.427.672                   |              |                      |
| RETROACTIVOS                   | \$ 180.276                     |              |                      |
| TOTAL ADEUDADO                 | \$ 2.607.948                   |              |                      |

- a) Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible cada cuota de administración señalada, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- b) Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen con su respectivo interés moratorio desde que se hicieron exigibles hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- c) Y las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P.

**TERCERO:** Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.



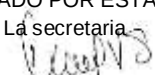


RADICADO: 0800141890192021-00584-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: EDIFICIO CARSON FIESTA  
DEMANDADOS: MARLY NAYIBE GONZALEZ NEIRA

**CUARTO:** Reconózcase a la Dra. JULIA ELENA BOLIVAR MENDOZA identificada con cédula de ciudadanía N° 32.683.971 y T. P. N° 65.276 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA**  
**EL JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, de 2021  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb5da7a9877a49bab031427bd5c9c1e7e744d44aea0f74f7773ddcc6d1e62f4e**

Documento generado en 15/11/2021 09:24:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente por admitir. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

**JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.**  
Barranquilla, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en este Juzgado por PORCINOVA S.A.S, mediante apoderado (a) judicial, en contra de PORCINOVA SAS identificada con Nit. 9003294968 y WILLIAM FARUD GANEM WIENCKE identificado con CC 7227630, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención, razón por la que será admitida.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de BANCO CAJA SOCIAL SA. y contra PORCINOVA SAS identificada con Nit. 9003294968 y WILLIAM FARUD GANEM WIENCKE identificado con CC 7227630 por la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$9.380.000), por concepto de capital adeudado por el pagaré 31006300656

- Más los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 07 de diciembre de 2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Librar mandamiento de pago a favor de BANCO CAJA SOCIAL SA. y contra PORCINOVA SAS identificada con Nit. 9003294968 por la suma CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEICIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$4.973.676), por concepto de capital adeudado por el pagaré 21003609908.

- Más los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 08 de noviembre de 2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.

**TERCERO:** Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO:** Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

**QUINTO:** Reconózcase a la Dra. MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES, identificada con cédula de ciudadanía N.º 27004543 y T. P. N.º 85106 del C.S.J., como apoderada judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA**  
**EL JUEZ**

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL  
Barranquilla, \_\_\_\_\_ de 2021  
NOTIFICADO POR ESTADO N° \_\_\_\_\_  
La Secretaria \_\_\_\_\_

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd33737a5074c43d55bbba9b92c63e3ae026c1820120dbde66dfc193aa2886ad**

Documento generado en 15/11/2021 09:24:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>